

**FUSIÓN PORTISDE INVERSIONES SICAV, SA – CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, SA – ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, SA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se insertan, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos que se relacionan a continuación y se realizan, bajo el cardinal correlativo, las menciones e indicaciones preceptivas:

- El proyecto común de fusión.
- Los informes de los administradores de cada una de las sociedades sobre el proyecto de fusión.
- Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- El balance de fusión de cada una de las sociedades al 31 de diciembre de 2012, acompañado del informe de auditoría.
- Los estatutos sociales vigentes de las sociedades implicadas en la fusión.
- En los estatutos de la sociedad absorbente no se introducirá ninguna modificación
- Los datos identificativos de los administradores de las sociedades que participan en la fusión siendo su cargo e identidad los siguientes:

**Portside Inversiones SICAV, S.A.**

Consejero	Cargo	Fecha desde la que desempeñan sus cargos
Jose Antonio López Jiménez	Presidente	16/06/2011
Enrique Kaibel Axpe	Vocal	19/06/2012
M <sup>a</sup> Pilar Colino Salazar	Secretaria	16/06/2011

**Crucero de Inversiones SICAV, S.A.**

Consejero	Cargo	Fecha desde la que desempeñan sus cargos
Enrique Marazuela Cejudo	Presidente	3/06/2010
Fernando Godino Reyes	Vocal	22/06/2011
Leopoldo Ybarra Sainz de la Maza	Secretario	4/06/2008

**Acqua Gestión Global SICAV, S.A.**

Consejero	Cargo	Fecha desde la que desempeñan sus cargos
Joaquín Santisteban Aranaga	Presidente	29/06/2012
Juan Jurado Baranda	Vocal	29/06/2012
Rafael Hierro Díez	Secretario	29/06/2012

Una vez aprobada la fusión, los administradores de la absorbente seguirán desempeñando sus respectivos cargos con arreglo a los estatutos sociales.

Madrid, 19 de noviembre de 2013

LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE PORTSIDE INVERSIONES SICAV, SA, CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, SA Y ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, SA

## ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A.

### Informe del Consejo de Administración sobre el Proyecto Común de Fusión por absorción de CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A. y ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A. por PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A.

#### 1. ANTECEDENTES.

El Consejo de Administración de PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A. (PORTSIDE INVERSIONES), el Consejo Administración de CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A. (CRUCERO DE INVERSIONES) y el Consejo de Administración de ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A. (ACQUA GESTION GLOBAL) han aprobado, con fecha de 27 de junio de 2013, el Proyecto Común de Fusión por absorción de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL (sociedades absorbidas) por PORTSIDE INVERSIONES (sociedad absorbente). El Proyecto común de fusión (el Proyecto o el Proyecto de Fusión) ha sido aprobado y firmado por los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión y por sus respectivos depositarios, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA y BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. y RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME), artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC) y artículos 39, 40 y 41 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, que aprueba el Reglamento (RIIC).

Por resolución de fecha 6 de septiembre de 2013 la CNMV, a tenor del art. 37.2 RIIC, concedió la autorización previa de la fusión.

El Proyecto quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 14 de octubre de 2013 y fue insertado en la página web de CRUCERO DE INVERSIONES ([www.bbvaassetmanagement.es](http://www.bbvaassetmanagement.es)) el 29 de octubre de 2013. El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de PORTSIDE INVERSIONES, de CRUCERO DE INVERSIONES y de ACQUA GESTION GLOBAL, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

Los miembros del Consejo de Administración de ACQUA GESTION GLOBAL, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la LME, formulan el Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo, el "Informe") en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Según se indica en el Proyecto de Fusión, la fusión de sociedades de análoga naturaleza, como es el caso de CRUCERO DE INVERSIONES, ACQUA GESTION GLOBAL y PORTSIDE INVERSIONES, ambas sociedades de inversión global, genera economías de escala que repercute directamente en la mejora de su rendimiento económico.

En este sentido, con la fusión que se propone se espera obtener, entre otras ventajas, reducción de los costes directos soportados en las operaciones de mercado, mayor facilidad para la adjudicación de títulos en operaciones del mercado primario, acceso a mejores precios

de contratación en los mercados de renta fija, reducción de las comisiones pagadas por las inversiones en otras instituciones de inversión colectiva, que se fijan en función del volumen de suscripción, reducción de costes de admisión a cotización en el Mercado Alternativo Bursatil (MAB) y mantenimiento de ésta, de auditoría de cuentas, de llevanza del sistema de anotaciones en cuenta de las acciones y de gastos por servicios jurídicos.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.**

#### **1. Estructura de la operación de fusión proyectada.**

La fusión proyectada se realizará mediante la absorción de CRUCERO DE INVERSIONES Y ACQUA GESTION GLOBAL por PORTSIDE INVERSIONES, con extinción, vía disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y transmisión en bloque de todo el patrimonio de CRUCERO DE INVERSIONES Y ACQUA GESTION GLOBAL a PORTSIDE INVERSIONES, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones.

Desde la efectividad de la Fusión, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL se extinguirán para integrarse en PORTSIDE INVERSIONES y los Estatutos Sociales por los que se regirá la absorbente (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL y los que lo son de PORTSIDE INVERSIONES, y de unos y otros con esta última sociedad) serán los de PORTSIDE INVERSIONES.

#### **2. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.**

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado siguiendo los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 de la LME, 26 de la LIIC, 39 RIIC y concordantes.

##### **2.1. Identificación de las entidades participantes en la Fusión.**

En el punto 1 del apartado II del Proyecto de Fusión se identifican las entidades que se fusionan, absorbente y absorbidas, indicando sus denominaciones, tipo social, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en el Registro Mercantil y en la CNMV. Igualmente se identifica a los depositarios de cada una de las IIC.

##### **2.2. Canje de acciones. Tipo de canje.**

La ecuación de canje definitiva se determinará sobre la base de los respectivos valores liquidativos y número de acciones en circulación del día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión. En consecuencia, el tipo de canje se determinará dividiendo el valor liquidativo de las sociedades absorbidas por el valor liquidativo de la sociedad absorbente en la fecha que acaba de indicarse, calculados de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de sociedades.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de las sociedades absorbidas reciba un número de acciones de la sociedad absorbente, de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna.



El canje se llevará a cabo con arreglo a las ecuaciones resultantes y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y después de haber transcurrido los plazos legalmente previstos en la LIIC, el RIIC así como en la LME.

Los picos de las acciones de las sociedades absorbidas serán adquiridos por la sociedad absorbente a su valor liquidativo correspondiente el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión. En ningún caso el importe en efectivo excederá del 10% del valor liquidativo de las acciones conforme al artículo 36.1.a) del RIIC.

### 2.3. Procedimiento de canje.

El canje se llevará a cabo, en principio, con acciones que PORTSIDE INVERSIONES pudiera tener en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se realizará con cargo a capital no emitido y, si ello tampoco resultara suficiente, se acordara una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. A fecha de formulación del proyecto no estaba previsto que esto último sea preciso.

PORTSIDE INVERSIONES dotará una "prima de emisión" en la parte que, en su caso, la valoración del patrimonio traspasado de las sociedades absorbidas exceda del nominal de las acciones entregadas en el canje. El canje de las acciones de las sociedades absorbidas por acciones de PORTSIDE INVERSIONES se efectuará mediante la presentación de las referencias técnicas en el lugar y en el plazo que se fije en la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas. Los titulares de las acciones de la sociedad absorbida deberán acreditar su condición de tales mediante las correspondientes referencias técnicas de dicha titularidad.

No siendo PORTSIDE INVERSIONES titular de acción alguna de las sociedades absorbidas, el canje anteriormente descrito afectará a la totalidad de las acciones en circulación de las sociedades absorbidas.

En cuanto a las fracciones o picos se estará a lo dicho en el punto apartado anterior.

Las acciones de las sociedades absorbidas que se encuentren, en su caso, en autocartera en el momento del canje no acudirán a este y quedarán amortizadas.

### 2.4. Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital.

En el Proyecto de Fusión se establece que no se otorgarán en PORTSIDE INVERSIONES, sociedad absorbente, derechos para tipo alguno de acciones, no existen titulares de derechos especiales ni existen derechos especiales para ningún titular o tipo de acciones de las sociedades que se fusionan.

### 2.5. Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes

No se atribuyen ningún tipo de ventajas a favor de los Administradores de las sociedades que intervienen en la fusión ni a favor de ningún experto independiente que, en su caso pudiera intervenir.

#### 2.6. Fecha de participación en las ganancias sociales.

Las acciones de la sociedad absorbente, entregadas a los accionistas de las sociedades absorbidas como resultado del canje darán derecho a participar en las ganancias de la referida sociedad absorbente desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de fusión por absorción.

#### 2.7. Estatutos de la sociedad tras la fusión.

No resultará modificado el texto vigente de los estatutos sociales de la sociedad absorbente PORTSIDE INVERSIONES.

#### 2.8. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzca ningún impacto en el empleo ya que las sociedades que se fusionan no tienen empleados.

No está previsto impacto alguno en los órganos de administración pues se mantendrá la composición del Consejo de Administración de la sociedad absorbente sin perjuicio de las decisiones que en cada momento pueda adoptar la Junta General de Accionistas.

Tampoco tendrá la fusión incidencia alguna respecto a la responsabilidad social de las empresas al no desarrollar iniciativas específicas en este ámbito.

#### 2.9. Comprobación y Validación del Proyecto por el Depositario.

El Proyecto de fusión ha sido firmado por los respectivos depositarios de las tres SICAV participantes en la fusión, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA como depositario de PORTSIDE INVERSIONES, BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. como depositario de CRUCERO DE INVERSIONES, y RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A. como depositario de ACQUA GESTION GLOBAL por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, se entiende realizada la comprobación de la conformidad de los elementos que se mencionan en las letras a), f) y g) del apartado 1 del artículo 39 RIIC con los requisitos establecidos en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, y en su normativa de desarrollo y estatutos sociales, así como la validación de los criterios adoptados para la valoración del patrimonio activo y pasivo para calcular las ecuaciones de canje, en su caso, la compensación en efectivo por acción, y el método de cálculo de la ecuación de canje, así como las ecuaciones de canje reales determinadas en la fecha para el cálculo de las ecuaciones de canje.

#### 2.10 Informe de Experto independiente sobre el proyecto de fusión.

Considerando (i) lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, ley especial que regula las fusiones de instituciones de inversión colectiva que, en su artículo 26.3, apartado 1º, establece que el proceso de fusión se regulará por lo dispuesto en la Ley

3/2009, de 3 de abril (LME), en todo lo que no esté dispuesto en aquélla y su normativa de desarrollo, (ii) lo dispuesto en el RD 1082/2012, de 13 de julio, que desarrolla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (RIIC) que, en su artículo 41, establece la validación por un depositario o un auditor independiente, de los mismos elementos del proyecto común de fusión que, según el meritado artículo 34 LME, debe hacer el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, (iii) que los balances de fusión han sido auditados por los auditores de las compañías, que a efectos de la fusión, se considerarán independientes (art. 41.2 RIIC) y (iv) que el proyecto común de fusión está firmado por los depositarios de las compañías, con lo que se entiende realizada la validación de los referidos elementos según el art. 41.3 II RIIC, no resulta necesaria la designación de un experto independiente.

#### **4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.**

Además de las referencias a determinados aspectos económicos del Proyecto, en especial el tipo de canje, método de cálculo y procedimiento de canje, a los que se aluden en el análisis de los aspectos jurídicos, en el Proyecto también se establece:

##### **1. Balances de Fusión.**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la LME, los cerrados por PORTSIDE INVERSIONES, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL el día 31 de diciembre de 2012, verificados por los auditores de cuentas de las respectivas sociedades y que será sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10 de la LME que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

Tanto las cuentas anuales como los balances de fusión, junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de LME y el 42 del RIIC, se pondrán a disposición de los accionistas con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

##### **2. Efectos contables de la Fusión.**

La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad absorbente será aquella en la que se produzca la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil.

##### **3. Valoración de los activos y pasivos objeto de transmisión.**

Se han seguido los criterios de valoración establecidos en la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, en sus sucesivas modificaciones, y en la restante normativa específica de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Los activos y pasivos transmitidos por CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL a PORTSIDE INVERSIONES se registrarán en la contabilidad de PORTSIDE INVERSIONES por los mismos importes que tienen en la contabilidad de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL (art.31.9º LME)

## **5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

### **1. Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la fusión, los accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL recibirán en canje acciones de PORTSIDE INVERSIONES y, por tanto, los accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de PORTSIDE INVERSIONES. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de las sociedades absorbidas de acciones de PORTSIDE INVERSIONES en proporción a su respectiva participación en el capital de las sociedades absorbidas, de acuerdo con los tipos de canje fijados.

La Fusión implica para los actuales accionistas de las sociedades absorbidas la atribución de los derechos y deberes que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de PORTSIDE INVERSIONES.

### **2. Implicaciones para los acreedores**

La Fusión implicará el traspaso a PORTSIDE INVERSIONES, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL. Todas las relaciones jurídicas de las sociedades absorbidas, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser PORTSIDE INVERSIONES (salvo aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, PORTSIDE INVERSIONES pasará a ser parte deudora en las obligaciones que las sociedades absorbidas hubieran contraído con sus acreedores.

Con la publicación de los anuncios del acuerdo de Fusión los acreedores de PORTSIDE INVERSIONES, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME, podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

### **3. Implicaciones para los trabajadores**

Como se indica en el Proyecto las sociedades que se fusionan no tienen empleados, por lo que la fusión no tendrá implicación alguna al respecto.

## **6. RÉGIMEN FISCAL**

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2013.

El Consejo de Administración de ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A.



Don Joaquín Santisteban Aranaga  
Presidente



Don Juan Jurado Baranda  
Vocal



Don Rafael Hierro Díez  
Secretario

## CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A.

### Informe del Consejo de Administración sobre el Proyecto Común de Fusión por absorción de CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A. y ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A. por PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A.

#### 1. ANTECEDENTES.

El Consejo de Administración de PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A. (PORTSIDE INVERSIONES), el Consejo Administración de CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A. (CRUCERO DE INVERSIONES) y el Consejo de Administración de ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A. (ACQUA GESTION GLOBAL) han aprobado, con fecha de 27 de junio de 2013, el Proyecto Común de Fusión por absorción de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL (sociedades absorbidas) por PORTSIDE INVERSIONES (sociedad absorbente). El Proyecto común de fusión (el Proyecto o el Proyecto de Fusión) ha sido aprobado y firmado por los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión y por sus respectivos depositarios, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA y BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. y RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME), artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC) y artículos 39, 40 y 41 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, que aprueba el Reglamento (RIIC).

Por resolución de fecha 6 de septiembre de 2013 la CNMV, a tenor del art. 37.2 RIIC, concedió la autorización previa de la fusión.

El Proyecto quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 14 de octubre de 2013 y fue insertado en la página web de CRUCERO DE INVERSIONES ([www.bbvaassetmanagement.es](http://www.bbvaassetmanagement.es)) el 29 de octubre de 2013. El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de PORTSIDE INVERSIONES, de CRUCERO DE INVERSIONES y de ACQUA GESTION GLOBAL, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

Los miembros del Consejo de Administración de CRUCERO DE INVERSIONES, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la LME, formulan el Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo, el "Informe") en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Según se indica en el Proyecto de Fusión, la fusión de sociedades de análoga naturaleza, como es el caso de CRUCERO DE INVERSIONES, ACQUA GESTION GLOBAL y PORTSIDE INVERSIONES, ambas sociedades de inversión global, genera economías de escala que repercute directamente en la mejora de su rendimiento económico.

En este sentido, con la fusión que se propone se espera obtener, entre otras ventajas, reducción de los costes directos soportados en las operaciones de mercado, mayor facilidad para la adjudicación de títulos en operaciones del mercado primario, acceso a mejores precios

de contratación en los mercados de renta fija, reducción de las comisiones pagadas por las inversiones en otras instituciones de inversión colectiva, que se fijan en función del volumen de suscripción, reducción de costes de admisión a cotización en el Mercado Alternativo Bursatil (MAB) y mantenimiento de ésta, de auditoría de cuentas, de llevanza del sistema de anotaciones en cuenta de las acciones y de gastos por servicios jurídicos.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.**

#### **1. Estructura de la operación de fusión proyectada.**

La fusión proyectada se realizará mediante la absorción de CRUCERO DE INVERSIONES Y ACQUA GESTION GLOBAL por PORTSIDE INVERSIONES, con extinción, vía disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y transmisión en bloque de todo el patrimonio de CRUCERO DE INVERSIONES Y ACQUA GESTION GLOBAL a PORTSIDE INVERSIONES, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones.

Desde la efectividad de la Fusión, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL se extinguirán para integrarse en PORTSIDE INVERSIONES y los Estatutos Sociales por los que se regirá la absorbente (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL y los que lo son de PORTSIDE INVERSIONES, y de unos y otros con esta última sociedad) serán los de PORTSIDE INVERSIONES.

#### **2. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.**

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado siguiendo los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 de la LME, 26 de la LIIC, 39 RIIC y concordantes.

##### **2.1. Identificación de las entidades participantes en la Fusión.**

En el punto 1 del apartado II del Proyecto de Fusión se identifican las entidades que se fusionan, absorbente y absorbidas, indicando sus denominaciones, tipo social, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en el Registro Mercantil y en la CNMV. Igualmente se identifica a los depositarios de cada una de las IIC.

##### **2.2. Canje de acciones. Tipo de canje.**

La ecuación de canje definitiva se determinará sobre la base de los respectivos valores liquidativos y número de acciones en circulación del día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión. En consecuencia, el tipo de canje se determinará dividiendo el valor liquidativo de las sociedades absorbidas por el valor liquidativo de la sociedad absorbente en la fecha que acaba de indicarse, calculados de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de sociedades.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de las sociedades absorbidas reciba un número de acciones de la sociedad absorbente, de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna.

El canje se llevará a cabo con arreglo a las ecuaciones resultantes y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y después de haber transcurrido los plazos legalmente previstos en la LIIC, el RIIC así como en la LME.

Los picos de las acciones de las sociedades absorbidas serán adquiridos por la sociedad absorbente a su valor liquidativo correspondiente el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión. En ningún caso el importe en efectivo excederá del 10% del valor liquidativo de las acciones conforme al artículo 36.1.a) del RIIC.

### 2.3. Procedimiento de canje.

El canje se llevará a cabo, en principio, con acciones que PORTSIDE INVERSIONES pudiera tener en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se realizará con cargo a capital no emitido y, si ello tampoco resultara suficiente, se acordara una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. A fecha de formulación del proyecto no estaba previsto que esto último sea preciso.

PORTSIDE INVERSIONES dotará una "prima de emisión" en la parte que, en su caso, la valoración del patrimonio traspasado de las sociedades absorbidas exceda del nominal de las acciones entregadas en el canje. El canje de las acciones de las sociedades absorbidas por acciones de PORTSIDE INVERSIONES se efectuará mediante la presentación de las referencias técnicas en el lugar y en el plazo que se fije en la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas. Los titulares de las acciones de la sociedad absorbida deberán acreditar su condición de tales mediante las correspondientes referencias técnicas de dicha titularidad.

No siendo PORTSIDE INVERSIONES titular de acción alguna de las sociedades absorbidas, el canje anteriormente descrito afectará a la totalidad de las acciones en circulación de las sociedades absorbidas.

En cuanto a las fracciones o picos se estará a lo dicho en el punto apartado anterior.

Las acciones de las sociedades absorbidas que se encuentren, en su caso, en autocartera en el momento del canje no acudirán a este y quedarán amortizadas.

### 2.4. Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital.

~~En el Proyecto de Fusión se establece que no se otorgarán en PORTSIDE INVERSIONES, sociedad absorbente, derechos para tipo alguno de acciones, no existen titulares de derechos especiales ni existen derechos especiales para ningún titular o tipo de acciones de las sociedades que se fusionan.~~

### 2.5. Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes

No se atribuyen ningún tipo de ventajas a favor de los Administradores de las sociedades que intervienen en la fusión ni a favor de ningún experto independiente que, en su caso pudiera intervenir.

#### 2.6. Fecha de participación en las ganancias sociales.

Las acciones de la sociedad absorbente, entregadas a los accionistas de las sociedades absorbidas como resultado del canje darán derecho a participar en las ganancias de la referida sociedad absorbente desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de fusión por absorción.

#### 2.7. Estatutos de la sociedad tras la fusión.

No resultará modificado el texto vigente de los estatutos sociales de la sociedad absorbente PORTSIDE INVERSIONES.

#### 2.8. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzca ningún impacto en el empleo ya que las sociedades que se fusionan no tienen empleados.

No está previsto impacto alguno en los órganos de administración pues se mantendrá la composición del Consejo de Administración de la sociedad absorbente sin perjuicio de las decisiones que en cada momento pueda adoptar la Junta General de Accionistas.

Tampoco tendrá la fusión incidencia alguna respecto a la responsabilidad social de las empresas al no desarrollar iniciativas específicas en este ámbito.

#### 2.9. Comprobación y Validación del Proyecto por el Depositario.

El Proyecto de fusión ha sido firmado por los respectivos depositarios de las tres SICAV participantes en la fusión, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA como depositario de PORTSIDE INVERSIONES, BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. como depositario de CRUCERO DE INVERSIONES, y RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A. como depositario de ACQUA GESTION GLOBAL por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, se entiende realizada la comprobación de la conformidad de los elementos que se mencionan en las letras a), f) y g) del apartado 1 del artículo 39 RIIC con los requisitos establecidos en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, y en su normativa de desarrollo y estatutos sociales, así como la validación de los criterios adoptados para la valoración del patrimonio activo y pasivo para calcular las ecuaciones de canje, en su caso, la compensación en efectivo por acción, y el método de cálculo de la ecuación de canje, así como las ecuaciones de canje reales determinadas en la fecha para el cálculo de las ecuaciones de canje.

#### 2.10 Informe de Experto independiente sobre el proyecto de fusión.

Considerando (i) lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, ley especial que regula las fusiones de instituciones de inversión colectiva que, en su artículo 26.3, apartado 1º, establece que el proceso de fusión se regulará por lo dispuesto en la Ley

3/2009, de 3 de abril (LME), en todo lo que no esté dispuesto en aquélla y su normativa de desarrollo, (ii) lo dispuesto en el RD 1082/2012, de 13 de julio, que desarrolla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (RIIC) que, en su artículo 41, establece la validación por un depositario o un auditor independiente, de los mismos elementos del proyecto común de fusión que, según el meritado artículo 34 LME, debe hacer el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, (iii) que los balances de fusión han sido auditados por los auditores de las compañías, que a efectos de la fusión, se considerarán independientes (art. 41.2 RIIC) y (iv) que el proyecto común de fusión está firmado por los depositarios de las compañías, con lo que se entiende realizada la validación de los referidos elementos según el art. 41.3 II RIIC, no resulta necesaria la designación de un experto independiente.

#### **4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.**

Además de las referencias a determinados aspectos económicos del Proyecto, en especial el tipo de canje, método de cálculo y procedimiento de canje, a los que se aluden en el análisis de los aspectos jurídicos, en el Proyecto también se establece:

##### **1. Balances de Fusión.**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la LME, los cerrados por PORTSIDE INVERSIONES, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL el día 31 de diciembre de 2012, verificados por los auditores de cuentas de las respectivas sociedades y que será sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10 de la LME que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

Tanto las cuentas anuales como los balances de fusión, junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de LME y el 42 del RIIC, se pondrán a disposición de los accionistas con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

##### **2. Efectos contables de la Fusión.**

La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad absorbente será aquella en la que se produzca la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil.

##### **3. Valoración de los activos y pasivos objeto de transmisión.**

Se han seguido los criterios de valoración establecidos en la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, en sus sucesivas modificaciones, y en la restante normativa específica de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Los activos y pasivos transmitidos por CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL a PORTSIDE INVERSIONES se registrarán en la contabilidad de PORTSIDE INVERSIONES por los mismos importes que tienen en la contabilidad de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL (art.31.9º LME)

## **5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

### **1. Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la fusión, los accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL recibirán en canje acciones de PORTSIDE INVERSIONES y, por tanto, los accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de PORTSIDE INVERSIONES. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de las sociedades absorbidas de acciones de PORTSIDE INVERSIONES en proporción a su respectiva participación en el capital de las sociedades absorbidas, de acuerdo con los tipos de canje fijados.

La Fusión implica para los actuales accionistas de las sociedades absorbidas la atribución de los derechos y deberes que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de PORTSIDE INVERSIONES.

### **2. Implicaciones para los acreedores**

La Fusión implicará el traspaso a PORTSIDE INVERSIONES, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL. Todas las relaciones jurídicas de las sociedades absorbidas, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser PORTSIDE INVERSIONES (salvo aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, PORTSIDE INVERSIONES pasará a ser parte deudora en las obligaciones que las sociedades absorbidas hubieran contraído con sus acreedores.

Con la publicación de los anuncios del acuerdo de Fusión los acreedores de PORTSIDE INVERSIONES, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME, podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

### **3. Implicaciones para los trabajadores**

Como se indica en el Proyecto las sociedades que se fusionan no tienen empleados, por lo que la fusión no tendrá implicación alguna al respecto.

## **6. RÉGIMEN FISCAL**

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

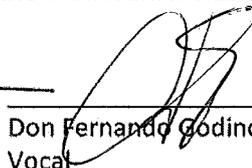
A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2013.

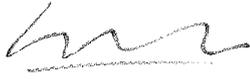
El Consejo de Administración de CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A.



Don Enrique Marazuela Cejudo  
Presidente



Don Fernando Godino Reyes  
Vocal



Don Leopoldo Ybarra Sainz de la Maza  
Secretario

## PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A.

### Informe del Consejo de Administración sobre el Proyecto Común de Fusión por absorción de CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A. y ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A. por PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A.

#### 1. ANTECEDENTES.

El Consejo de Administración de PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A. (PORTSIDE INVERSIONES), el Consejo Administración de CRUCERO DE INVERSIONES SICAV, S.A. (CRUCERO DE INVERSIONES) y el Consejo de Administración de ACQUA GESTION GLOBAL SICAV, S.A. (ACQUA GESTION GLOBAL) han aprobado, con fecha de 27 de junio de 2013, el Proyecto Común de Fusión por absorción de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL (sociedades absorbidas) por PORTSIDE INVERSIONES (sociedad absorbente). El Proyecto común de fusión (el Proyecto o el Proyecto de Fusión) ha sido aprobado y firmado por los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión y por sus respectivos depositarios, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA y BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. y RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME), artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC) y artículos 39, 40 y 41 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, que aprueba el Reglamento (RIIC).

Por resolución de fecha 6 de septiembre de 2013 la CNMV, a tenor del art. 37.2 RIIC, concedió la autorización previa de la fusión.

El Proyecto quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 14 de octubre de 2013 y fue insertado en la página web de CRUCERO DE INVERSIONES ([www.bbvaassetmanagement.es](http://www.bbvaassetmanagement.es)) el 29 de octubre de 2013. El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de PORTSIDE INVERSIONES, de CRUCERO DE INVERSIONES y de ACQUA GESTION GLOBAL, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

Los miembros del Consejo de Administración de PORTSIDE INVERSIONES, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la LME, formulan el Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo, el "Informe") en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Según se indica en el Proyecto de Fusión, la fusión de sociedades de análoga naturaleza, como es el caso de CRUCERO DE INVERSIONES, ACQUA GESTION GLOBAL y PORTSIDE INVERSIONES, ambas sociedades de inversión global, genera economías de escala que repercute directamente en la mejora de su rendimiento económico.

En este sentido, con la fusión que se propone se espera obtener, entre otras ventajas, reducción de los costes directos soportados en las operaciones de mercado, mayor facilidad para la adjudicación de títulos en operaciones del mercado primario, acceso a mejores precios

6  1 

de contratación en los mercados de renta fija, reducción de las comisiones pagadas por las inversiones en otras instituciones de inversión colectiva, que se fijan en función del volumen de suscripción, reducción de costes de admisión a cotización en el Mercado Alternativo Bursatil (MAB) y mantenimiento de ésta, de auditoría de cuentas, de llevanza del sistema de anotaciones en cuenta de las acciones y de gastos por servicios jurídicos.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.**

#### **1. Estructura de la operación de fusión proyectada.**

La fusión proyectada se realizará mediante la absorción de CRUCERO DE INVERSIONES Y ACQUA GESTION GLOBAL por PORTSIDE INVERSIONES, con extinción, vía disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y transmisión en bloque de todo el patrimonio de CRUCERO DE INVERSIONES Y ACQUA GESTION GLOBAL a PORTSIDE INVERSIONES, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones.

Desde la efectividad de la Fusión, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL se extinguirán para integrarse en PORTSIDE INVERSIONES y los Estatutos Sociales por los que se regirá la absorbente (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL y los que lo son de PORTSIDE INVERSIONES, y de unos y otros con esta última sociedad) serán los de PORTSIDE INVERSIONES.

#### **2. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.**

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado siguiendo los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 de la LME, 26 de la LIIC, 39 RIIC y concordantes.

##### **2.1. Identificación de las entidades participantes en la Fusión.**

En el punto 1 del apartado II del Proyecto de Fusión se identifican las entidades que se fusionan, absorbente y absorbidas, indicando sus denominaciones, tipo social, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en el Registro Mercantil y en la CNMV. Igualmente se identifica a los depositarios de cada una de las IIC.

##### **2.2. Canje de acciones. Tipo de canje.**

La ecuación de canje definitiva se determinará sobre la base de los respectivos valores liquidativos y número de acciones en circulación del día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión. En consecuencia, el tipo de canje se determinará dividiendo el valor liquidativo de las sociedades absorbidas por el valor liquidativo de la sociedad absorbente en la fecha que acaba de indicarse, calculados de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de sociedades.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de las sociedades absorbidas reciba un número de acciones de la sociedad absorbente, de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna.



El canje se llevará a cabo con arreglo a las ecuaciones resultantes y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y después de haber transcurrido los plazos legalmente previstos en la LIIC, el RIIC así como en la LME.

Los picos de las acciones de las sociedades absorbidas serán adquiridos por la sociedad absorbente a su valor liquidativo correspondiente el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión. En ningún caso el importe en efectivo excederá del 10% del valor liquidativo de las acciones conforme al artículo 36.1.a) del RIIC.

### 2.3. Procedimiento de canje.

El canje se llevará a cabo, en principio, con acciones que PORTSIDE INVERSIONES pudiera tener en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se realizará con cargo a capital no emitido y, si ello tampoco resultara suficiente, se acordara una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. A fecha de formulación del proyecto no estaba previsto que esto último sea preciso.

PORTSIDE INVERSIONES dotará una "prima de emisión" en la parte que, en su caso, la valoración del patrimonio traspasado de las sociedades absorbidas exceda del nominal de las acciones entregadas en el canje. El canje de las acciones de las sociedades absorbidas por acciones de PORTSIDE INVERSIONES se efectuará mediante la presentación de las referencias técnicas en el lugar y en el plazo que se fije en la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas. Los titulares de las acciones de la sociedad absorbida deberán acreditar su condición de tales mediante las correspondientes referencias técnicas de dicha titularidad.

No siendo PORTSIDE INVERSIONES titular de acción alguna de las sociedades absorbidas, el canje anteriormente descrito afectará a la totalidad de las acciones en circulación de las sociedades absorbidas.

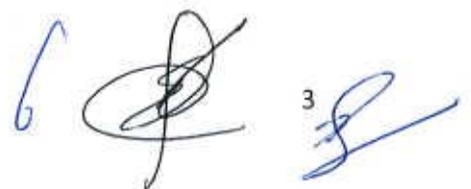
En cuanto a las fracciones o picos se estará a lo dicho en el punto apartado anterior.

Las acciones de las sociedades absorbidas que se encuentren, en su caso, en autocartera en el momento del canje no acudirán a este y quedarán amortizadas.

### 2.4. Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital.

En el Proyecto de Fusión se establece que no se otorgarán en PORTSIDE INVERSIONES, sociedad absorbente, derechos para tipo alguno de acciones, no existen titulares de derechos especiales ni existen derechos especiales para ningún titular o tipo de acciones de las sociedades que se fusionan.

### 2.5. Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes

Handwritten signatures and numbers in blue ink. On the left is a large number '6'. In the center is a large, stylized signature. On the right is a smaller signature with the number '3' written above it.

No se atribuyen ningún tipo de ventajas a favor de los Administradores de las sociedades que intervienen en la fusión ni a favor de ningún experto independiente que, en su caso pudiera intervenir.

#### 2.6. Fecha de participación en las ganancias sociales.

Las acciones de la sociedad absorbente, entregadas a los accionistas de las sociedades absorbidas como resultado del canje darán derecho a participar en las ganancias de la referida sociedad absorbente desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de fusión por absorción.

#### 2.7. Estatutos de la sociedad tras la fusión.

No resultará modificado el texto vigente de los estatutos sociales de la sociedad absorbente PORTSIDE INVERSIONES.

#### 2.8. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzca ningún impacto en el empleo ya que las sociedades que se fusionan no tienen empleados.

No está previsto impacto alguno en los órganos de administración pues se mantendrá la composición del Consejo de Administración de la sociedad absorbente sin perjuicio de las decisiones que en cada momento pueda adoptar la Junta General de Accionistas.

Tampoco tendrá la fusión incidencia alguna respecto a la responsabilidad social de las empresas al no desarrollar iniciativas específicas en este ámbito.

#### 2.9. Comprobación y Validación del Proyecto por el Depositario.

El Proyecto de fusión ha sido firmado por los respectivos depositarios de las tres SICAV participantes en la fusión, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA como depositario de PORTSIDE INVERSIONES, BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A. como depositario de CRUCERO DE INVERSIONES, y RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A. como depositario de ACQUA GESTION GLOBAL por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, se entiende realizada la comprobación de la conformidad de los elementos que se mencionan en las letras a), f) y g) del apartado 1 del artículo 39 RIIC con los requisitos establecidos en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, y en su normativa de desarrollo y estatutos sociales, así como la validación de los criterios adoptados para la valoración del patrimonio activo y pasivo para calcular las ecuaciones de canje, en su caso, la compensación en efectivo por acción, y el método de cálculo de la ecuación de canje, así como las ecuaciones de canje reales determinadas en la fecha para el cálculo de las ecuaciones de canje.

#### 2.10 Informe de Experto independiente sobre el proyecto de fusión.

Considerando (i) lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, ley especial que regula las fusiones de instituciones de inversión colectiva que, en su artículo 26.3, apartado 1º, establece que el proceso de fusión se regulará por lo dispuesto en la Ley

 4 

3/2009, de 3 de abril (LME), en todo lo que no esté dispuesto en aquella y su normativa de desarrollo, (ii) lo dispuesto en el RD 1082/2012, de 13 de julio, que desarrolla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (RIIC) que, en su artículo 41, establece la validación por un depositario o un auditor independiente, de los mismos elementos del proyecto común de fusión que, según el meritado artículo 34 LME, debe hacer el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, (iii) que los balances de fusión han sido auditados por los auditores de las compañías, que a efectos de la fusión, se considerarán independientes (art. 41.2 RIIC) y (iv) que el proyecto común de fusión está firmado por los depositarios de las compañías, con lo que se entiende realizada la validación de los referidos elementos según el art. 41.3 II RIIC, no resulta necesaria la designación de un experto independiente.

#### **4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.**

Además de las referencias a determinados aspectos económicos del Proyecto, en especial el tipo de canje, método de cálculo y procedimiento de canje, a los que se aluden en el análisis de los aspectos jurídicos, en el Proyecto también se establece:

##### **1. Balances de Fusión.**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la LME, los cerrados por PORTSIDE INVERSIONES, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL el día 31 de diciembre de 2012, verificados por los auditores de cuentas de las respectivas sociedades y que será sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10 de la LME que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

Tanto las cuentas anuales como los balances de fusión, junto con los demás documentos mencionados en el artículo 39 de LME y el 42 del RIIC, se pondrán a disposición de los accionistas con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

##### **2. Efectos contables de la Fusión.**

La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad absorbente será aquella en la que se produzca la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil.

##### **3. Valoración de los activos y pasivos objeto de transmisión.**

Se han seguido los criterios de valoración establecidos en la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, en sus sucesivas modificaciones, y en la restante normativa específica de las Instituciones de Inversión Colectiva.

6  5 

Los activos y pasivos transmitidos por CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL a PORTSIDE INVERSIONES se registrarán en la contabilidad de PORTSIDE INVERSIONES por los mismos importes que tienen en la contabilidad de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL (art.31.9º LME)

## **5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

### **1. Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la fusión, los accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL recibirán en canje acciones de PORTSIDE INVERSIONES y, por tanto, los accionistas de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de PORTSIDE INVERSIONES. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de las sociedades absorbidas de acciones de PORTSIDE INVERSIONES en proporción a su respectiva participación en el capital de las sociedades absorbidas, de acuerdo con los tipos de canje fijados.

La Fusión implica para los actuales accionistas de las sociedades absorbidas la atribución de los derechos y deberes que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de PORTSIDE INVERSIONES.

### **2. Implicaciones para los acreedores**

La Fusión implicará el traspaso a PORTSIDE INVERSIONES, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL. Todas las relaciones jurídicas de las sociedades absorbidas, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser PORTSIDE INVERSIONES (salvo aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, PORTSIDE INVERSIONES pasará a ser parte deudora en las obligaciones que las sociedades absorbidas hubieran contraído con sus acreedores.

Con la publicación de los anuncios del acuerdo de Fusión los acreedores de PORTSIDE INVERSIONES, CRUCERO DE INVERSIONES y ACQUA GESTION GLOBAL cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME, podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

### **3. Implicaciones para los trabajadores**

Como se indica en el Proyecto las sociedades que se fusionan no tienen empleados, por lo que la fusión no tendrá implicación alguna al respecto.



Three handwritten signatures in blue ink, likely representing the signatories of the document.

## 6. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2013.

El Consejo de Administración de PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A.



Don Jose Antonio López Jiménez  
Presidente



Don Enrique Kaibel Axpe  
Vocal



Doña Mª Pilar Colino Salazar  
Secretaria

## **ESTATUTOS SOCIALES DE “AQUA GESTION GLOBAL, SICAV, S.A.”**

### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

### **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de los acciones y derechos inherentes a las acciones.

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

#### **SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas**

Artículo 10.- Junta general ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración**

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario**

1. Con la denominación de ACQUA GESTION GLOBAL, S.A., SICAV, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por el Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será RBC DEXIA INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A., con domicilio en Madrid, calle Fernando el Santo, nº 20 e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 68 y en el Registro Mercantil.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

### **Artículo 3. Domicilio social**

1. El domicilio social se fija en Madrid, calle Montalbán, 5ª, 1ª Planta.

2. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo de su objeto social, corresponderá al Consejo de Administración.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

1. La duración de esta sociedad será por tiempo indefinido.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social inicial queda fijado en 2.404.050 euros, representado por 2.404.050 acciones nominativas, de 1 euro nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.040.500 euros, representado por 24.040.500 acciones nominativas, de 1 euro nominal cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

## **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

## **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **Artículo 7. Política de Inversiones**

1.- La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2.- El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo.

3.- La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

### **Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso**

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias entidades que estén habilitadas en para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **De la Junta general de accionistas**

#### **Artículo 10. Junta general ordinaria**

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a convocatoria, asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y ocho como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de cinco años.

#### **Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento**

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades Anónimas.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

**Artículo 18. Composición del beneficio**

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá como mínimo durante tres años.

**ESTATUTOS SOCIALES DE:**

**CRUCERO DE INVERSIONES, SICAV, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

## **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

### **SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas**

Artículo 10.- Junta General ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

### **SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración**

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

## **TÍTULO VI. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

Artículo 19.- Transformación, fusión y escisión.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 20.- Disolución.

Artículo 21.- Liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario**

1. Con la denominación de **CRUCERO DE INVERSIONES, SICAV, S.A.**, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de Noviembre (LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A., con domicilio en Madrid, calle Clara del Rey, nº 26, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 163 y en el Registro Mercantil.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

### **Artículo 3. Domicilio social**

1. El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla, nº 17.
2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Órgano de Administración.

### **Artículo 4. Duración de la Sociedad**

1. La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social inicial queda fijado en 2.405.000.- Euros, representado por 240.500 acciones nominativas, de 10.- Euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.050.000- Euros, representado por 2.405.000 acciones nominativas, de 10.- Euros nominales cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

### **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la Sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 7. Política de Inversiones**

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo. La Sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

3. La Sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de Noviembre.

#### **Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso**

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General, o por su delegación, el Consejo de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

#### **SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

### **SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de 3 Consejeros como mínimo y 9 como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de 6 años.

#### **Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento**

Se establece el régimen general aplicable contenido en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

### **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables demás disposiciones que las complementen o sustituyan. El valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, salvo que la Sociedad

establezca otros criterios de valoración de sus activos, cuando así lo exijan las especialidades de las inversiones que se pretendan realizar, en los términos autorizados por la CNMV y recogidos en el folleto informativo.

**Artículo 18. Determinación y distribución de resultados.**

1. A los efectos de determinar el valor o precio de coste de los activos financieros enajenados, se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa que resulte de aplicación.
2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio según lo establecido en la normativa aplicable.

**ESTATUTOS SOCIALES DE:**

**PORTSIDE INVERSIONES, SICAV, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

## **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

### **SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas**

Artículo 10.- Junta general ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

### **SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración**

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario**

1. Con la denominación de PORTSIDE INVERSIONES SICAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK ESPAÑA, S.A., con domicilio en Madrid, Avda Doctor Zamenhof nº 22 (Pl.1, Edificio Trébol) e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 204 y en el Registro Mercantil.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

### **Artículo 3. Domicilio social**

1. El domicilio social se fija en Madrid, calle Velázquez, nº 47-6º D.

2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio español por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Para variar el domicilio social dentro de la misma población sólo será necesario el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

1. La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social inicial queda fijado en dos millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta euros (2.404.050), representado por cuatrocientas mil seiscientos setenta y cinco (400.675) acciones nominativas, de seis euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en veinticuatro millones cuarenta mil quinientos euros (24.040.500), representado por cuatro millones seis mil setecientos cincuenta (4.006.750) acciones nominativas, de seis euros nominales cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

#### **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 7. Política de Inversiones**

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos incluyendo su pignoración, contenidos en los artículos 30 y 66 de la LIIC, los artículos 36, 38, 40, 41 y 99 del RIIC y demás disposiciones aplicables vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

#### **Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso**

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

## **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Junta general de accionistas**

#### **Artículo 10. Junta general ordinaria**

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

Se regirá por el régimen general aplicable contenido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa que sea aplicable.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y nueve como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de 6 años.

**Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento**

Se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa que sea aplicable.

**TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS****Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

**Artículo 18. Composición del beneficio**

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado, manteniéndose el criterio de imputación elegido a lo largo de, por lo menos, tres ejercicios completos.